

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Revisado el plenario, se tiene que en providencia fechada a 08 de septiembre de 2022 se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta de las empresas de telecomunicaciones CLARO COLOMBIA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) y el 12 de septiembre de 2022 se le compartió el link de acceso al expediente digital.

Sin embargo, a la fecha no se ha acreditado la notificación personal del demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, necesaria para darle continuidad al proceso, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal del demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Francy Johanna Ortiz Guerrero
Demandado: La Previsora S.A. Compañía De Seguros y Otros
Radicación: 760013103019-2021-00015-00

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20